

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero: " 22'50 "	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Temerariamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 junio 1929.)

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.832.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Francisco de Mesa y Salvado, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 3 de junio de 1929, pidiendo la concesión de 865 pertenencias para una mina de carbón, con el nombre de Nuestra Señora del Pilar, sita en el término de Torrelapaja, Bijuesca, Berdejo y Malanquilla, paraje llamado El Picuezo, Cerro de la Fuente, Los Aguilares, Levanta Cabeza y otros, y lindante desde la estaca 1.ª a la 36 con la mina de su propiedad, titulada Santa María de la Paz y Carmen, núm. 1.657, y por los demás rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de la mina Santa María de la Paz y Carmen, número 1.657; desde dicho punto de partida, y con rumbo O. 12° 35' S., se medirán 661 metros 53 centímetros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 1.200 m. al S. 12° 35' E.; de 2.ª a 3.ª 100 m. al E. 12° 35' N.; de 3.ª a 4.ª 500 m. al S. 12° 35' E.; de 4.ª a 5.ª 100 m. al E. 12° 35' N.; de 5.ª a 6.ª 200 m. al S. 12° 35' E.; de 6.ª a 7.ª 900 m. al E. 12° 35' N.; de 7.ª a 8.ª 100 m. al S. 12° 35' E.; de 8.ª a 9.ª 300 m. al E. 12° 35' N.; de 9.ª a 10.ª 100 m. al S. 12° 35' E.; de 10 a 11 200 m. al E. 12° 35' N.; de 11 a 12 100 m. al S. 12° 35' E.; de 12 a 13 100 m. al E. 12° 35' N.; de 13 a 14 100 m. al S. 12° 35' E.; de 14 a 15 200 m. al E. 12° 35' N.; de 15 a 16 100 m. al S. 12° 35' E.; de 16 a 17 200 m. al E. 12° 35' N.; de 17 a 18 100 m. al S. 12° 35' E.; de 18 a 19 300 m. al E. 12° 35' N.; de 19 a 20 100 m. al S. 12° 35' E.; de 20 a 21 200 m. al E. 12° 35' N.; de 21 a 22 100 m. al S. 12° 35' E.; de 22 a 23 200 m. al E. 12° 35' N.; de 23 a 24 100 m. al S. 12° 35' E.; de 24 a 25 200 m. al E. 12° 35' N.; de 25 a 26 100 m. al S. 12° 35' E.; de 26 a 27 200 m. al E. 12° 35' N.; de 27 a 28 100 m. al S. 12° 35' E.; de 28 a 29 1.900 m. al E. 12° 35' N.; de 29 a 30 300 m. al N. 12° 35' O.; de 30 a 31 500 m. al E. 12° 35' N.; de 31 a 32 2.300 m. al N. 12° 35' O.; de 32 a 33 400 m. al O. 12° 35' S.; de 33 a 34 800 m. al N. 12° 35' O.; de 34 a 35 400 m. al O. 12° 35' S.; de 35 a 36 800 m. al N. 12° 35' O.; de 36 a 37 900 m. al E. 12° 35' N.; de 37 a 38 4.300 m. al S. 12° 35' E.; de 38 a 39 6.000 m. al O. 12° 35' S.; de 39 a 40 4.000 m. al N. 12°

35' O.; de 40 a 1.^a 300 m. al E. 12° 35' N., quedando cerrado así el perímetro de las 865 pertenencias solicitadas.

Los rumbos de esta designación se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 15 de junio de 1929.— Maximino P. Forniés.

* * *

Núm. 3.834.

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Emilio Burbano de Val, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 7 de junio de 1929 pidiendo la concesión de 100 pertenencias para una mina de hierro con el nombre de Jalón, núm. 1, sita en el término de Morata de Jalón, paraje llamado Dehesa de Cobatillas y Nava y lindante por todos los rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón del kilómetro 1 de la carretera provincial de Morata a la carretera de Madrid a Francia. Desde el punto de partida, se medirán 150 metros con rumbo oeste y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, se medirán 500 metros con rumbo norte; de 2.^a a 3.^a, se medirán 1.000 metros con rumbo este; de 3.^a a 4.^a, se medirán 1.000 metros con rumbo sur; de 4.^a a 5.^a, se medirán 1.000 metros con rumbo oeste, y de 5.^a a 1.^a se medirán 500 metros al norte; quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el art. 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 15 de junio de 1929.— El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

* * *

N.º 3.835.

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Emilio Burbano de Val, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 7 de junio de 1929 pidiendo la concesión 42 pertenencias para una

mina de hierro con el nombre de Jalón, núm. 2, sita en término de Morata de Jalón, paraje llamado Dehesilla, Canadilla y Val de Manzano y lindante por todos los rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la visera de ventilación de la bodega subterránea propiedad del registrador, llamada de Esteban, y situada en el Cerro de Santa Bárbara. Desde dicho punto de partida, se medirán 300 metros con rumbo este y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, se medirán 200 metros al sur; de 2.^a a 3.^a, se medirán 200 metros al este; de 3.^a a 4.^a, se medirán 300 metros al sur; de 4.^a a 5.^a, se medirán 800 metros al oeste; de 5.^a a 6.^a, se medirán 700 metros al norte; de 6.^a a 7.^a, se medirán 300 metros al norte, y de 7.^a al punto de partida, se medirán 200 metros al sur; quedando así cerrado el perímetro de las 42 pertenencias solicitadas. Los rumbos de esta designación se refieren al norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 15 de junio de 1929.— Maximino P. Forniés.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas. — Nota-anuncio.

Aprobado técnicamente por R. O. de fecha 31 de mayo último el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Maella (Zaragoza), redactado por la División Hidráulica del Ebro, se anuncia al público para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza durante el plazo de quince días consecutivos a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", a cuyo efecto, el proyecto dicho estará de manifiesto en el Gobierno y durante el plazo expresado.

Las aguas que se proyectan conducir al pueblo son las subálveas del río Matarraña, haciéndose la captación a unos 1.200 metros aguas arriba de aquél, dentro de su término municipal.

Las obras proyectadas consisten: en un pozo de captación al que afluyen dos galerías trazadas en prolongación del diámetro del pozo normal a la tubería de aspiración, la cual parte del citado pozo, situado a 44 metros de la orilla; la tubería dicha termina en la bomba de émbolos de triple efecto que ha de elevar el agua, hallándose esta última alojada, lo mismo que el motor para corriente trifásica que le ha de accionar, transformador y demás accesorios, en la caseta de mecanismos emplazada a 70 metros del pozo de captación; de dicha bomba arranca la tubería de

impulsión, que, formando con la de aspiración una sola alineación recta, llega al extremo NE. del cerro de Santa Bárbara, donde se sitúa el depósito regulador del consumo; de éste parte la tubería de suministro al pueblo, la cual va a buscar la entrada de éste por el camino del Pinar después de cruzar la acequia de riego, cruza la carretera de Gandesa y continúa por las calles de Santa Bárbara y de la Virgen para terminar frente a la casa Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no se propone establecer tarifas para el consumo del agua.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del párrafo 2.º del R. D. de 5 de junio de 1925 y R. O. de 8 de junio último y conforme a la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 10 de noviembre de 1922.

Zaragoza, 13 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 3.843.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 7 del corriente, lo que sigue:

“Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Artieda, con motivo de la construcción de la carretera de Ruesta al límite de Navarra, trozo 1.º, tramo 2.º:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Artieda la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el “Boletín Oficial” de esta provincia, núm. 106, de fecha 4 de mayo de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.”

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este “Boletín Oficial”, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 11 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

Núm. 3 844.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 7 del corriente, lo que sigue:

“Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Herrera, con motivo de la construcción de la carretera de Belchite a Daroca, sección de Daroca a Herrera, trozos 4.º y 5.º:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Herrera la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el “Boletín Oficial” de esta provincia, núm. 107, de fecha 6 de mayo de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.”

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este “Boletín Oficial”, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 11 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

Negociado de Aguas.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 19 de abril pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

“Examinado el expediente promovido a instancia de D. Miguel Gracia Mayandía, para obtener la concesión de un aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Añón, en término de Alcalá de Moncayo, con destino a usos industriales y electroquímicos, así como el proyecto presentado y suscritos por el Ingeniero de Minas D. Valentín de Torres Solanot:

Resultando que anunciada la petición, sólo se presentó proyecto por el peticionario:

Resultando que abierta información pública, y dentro del período legal, fueron presentadas reclamaciones: por el Rector del Monasterio de Veruela, Presidente del Sindicato de Bulbuenta, Alcalde de Vera de Moncayo y Alcalde de Alcalá de Moncayo, respecto a que se prohibiese al peticionario la mezcla de las aguas de las acequias de Filluela y Veruela (Traín); por los señores Lahuerta Tejero, doña Generosa Romano y Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo, por creerse perjudicados en los riegos que actualmente efectúan de la acequia de Veruela o Traín; por el Sindicato de Riegos de Borja, Administrador de la Sociedad Eléctrica de Añón y D. Emilio Gracia, basados en posibles perjuicios en el disfrute de aguas, con destino a sus industrias o riegos de fincas:

Resultando que el peticionario, a quien se dió traslado de todos los escritos presentados, contestó, que en su petición no se trataba de una nueva concesión de aprovechamientos que lesionase intereses existentes, sino de una mejora del que ya viene usando, estando dispuesto a dejar el desagüe en las mismas condiciones en que se encuentra en la actualidad, variando el proyecto en cuanto a construir el dicho desagüe más alto, y que desde la Central vaya directa-

mente a la confluencia de las acequias de Veruela y Coscojar, prescindiendo de la de Filluela; esto por lo que se refiere de un modo especial a las reclamaciones del Rector del Monasterio de Veruela, Sindicato de Riegos de Bulbuenta y Alcaldes de Vera y Alcalá de Moncayo, puesto que todas las demás afectadas, éstas caen por su base, sin que el aprovechamiento que pide pueda influir en los caudales que disfrutan los demás reclamantes; y respecto del señor Grasa, que si desaparece el salto de su propiedad hay que tener en cuenta que hace más de cuarenta años que no se utiliza, no existiendo industria ninguna que se sirva de él; debiendo, en resumen, los que posean concesiones, atenerse concretamente a ellas, ya que está dispuesto a respetarlas, así como todo derecho legítimamente adquirido y a no perjudicar a tercero:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informó en el sentido de que el aprovechamiento de que se trata no afecta para nada a sus planes:

Resultando que previa confrontación del proyecto, con citación de todos los reclamantes, el Ingeniero de esta División Hidráulica del Ebro, afecta a la zona 3.^a, informó que a su juicio podía otorgarse la concesión solicitada:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y el Abogado del Estado han informado, asimismo, favorablemente:

Considerando que en este expediente se han observado las disposiciones legales, en cuanto a su tramitación se refiere, y de un modo especial el Real decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927:

Considerando que en cuanto a las reclamaciones presentadas por el Rector del Monasterio de Veruela, Presidente del Sindicato de Bulbuenta y Alcalde de Vera de Moncayo, idénticas en el fondo, han quedado sin efecto al manifestar el peticionario que está dispuesto a variar el punto de desagüe marcado en el proyecto, evitando así la mezcla de las aguas de las acequias de Filluela y Veruela (Traín):

Considerando que todas las demás reclamaciones presentadas no son de estimar por no tener los reclamantes concesión ni estar inscritos sus aprovechamientos, por lo que a uno se refiere, y respecto a otros, por no tener la Administración que garantizar los caudales o apoyarse en aquello que no figura en el proyecto, base de la concesión solicitada, no perjudicando a anteriores concesiones; y por último, en cuanto a la formulada por el señor Grasa, porque no aparece tampoco justificado su derecho al uso del agua:

Considerando que en el Registro general de aprovechamientos no aparece inscrito el molino de Traín, y que los demás usuarios de la acequia de Veruela, reclamantes en este expediente, no tienen ante la Administración reconocidos sus derechos y únicamente por el acuerdo a que han venido con el peticionario pueden tenerse en cuenta los que invocan, cumpliéndose así en esta autorización, respecto a ellos y los demás reclamantes, con el principio general de toda concesión en materia de aguas, de otorgarse sin perjuicio de tercero:

Considerando que con el aprovechamiento de esta concesión se logrará un mayor aprovechamiento del río, lo cual es razón poderosa para

que se acceda a lo solicitado, de acuerdo con el principio que informa nuestra sabia legislación en materia de aguas:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de esta concesión:

Considerando que con arreglo al art. 4.^o, en su apartado 6.^o, del R. D. de 7 de enero de 1927, corresponde a V. S. otorgar esta concesión,

Este Gobierno civil ha acordado otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Miguel Gracia Mayandía para utilizar 500 litros de agua por segundo de tiempo de la acequia llamada de Veruela o Traín, en los términos municipales de Alcalá y Vera de Moncayo, con destino a usos industriales y electroquímicos. Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto suscrito en 20 de octubre de 1928 por el Ingeniero de Minas D. Valentín de Torres Solanot, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.^a La toma de aguas (o sea el comienzo de la variante de la acequia de Veruela) se efectuará en el cruce de esta acequia con el barranco de Valdonad, y el desagüe se verterá en esta misma acequia, donde empalma la del Coscojar. El desnivel a que se concede derecho es de 26,21 metros.

3.^a Deberá darse a las aguas entrada por salida cuando el caudal del río no exceda del que tenga derecho acreditado a utilizar los usuarios de aguas abajo, y no podrá ser retenido en el depósito más volumen de agua que el que proceda del exceso de aquel caudal, obligándose al concesionario a construir un vertedero o depósito análogo para dar cumplimiento a esta concesión.

4.^a Queda prohibido alterar la pureza o la composición de las aguas.

5.^a La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

6.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial de los aprovechamientos. Pasado este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúan el R. D. de 10 de noviembre de 1922 y R. D. de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos 2.^o, 4.^o y 6.^o queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de julio de 1921.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir desde la fecha de la publicación de esta concesión en el "B. O." de la provincia, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la División Hidráulica del Ebro del comienzo y del final de los trabajos.

8.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, y una vez terminadas, se levantará por aquélla un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que han suministrado las maquinarias y materiales empleados, sin

que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por el Gobierno civil de la provincia.

Todos los gastos que por inspección y reconocimiento final de las obras se originen serán de cuenta del concesionario.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos de trabajo y accidentes, y demás de carácter social.

11. El depósito del 1% del importe de las obras que afecten a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario una vez aprobada por el Gobernador civil de la provincia el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda obligado el concesionario a respetar todos los derechos que acrediten los usuarios de aguas abajo, y en cuanto a la expropiación de los aprovechamientos hidráulicos industriales que sean incompatibles con el que se proyecta, deben ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el Real decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927.

13. El concesionario no entorpecerá, ni con las obras ni con la explotación del salto, los aprovechamientos y disfrutes que legalmente se realicen en los montes, respetando los caminos, pasos de ganados, abrevaderos y demás servidumbres existentes en los mismos para su explotación.

14. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y las servidumbres legales podrán ser decretadas por autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas."

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", como dispone la Instrucción de 14 de junio de 1883, toda vez que el interesado ha manifestado su conformidad con las condiciones impuestas y remitido el reintegro de 120 pesetas que previene el artículo 84 de la vigente ley del timbre y queda inutilizado en el expediente.

Zaragoza, 15 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

Núm. 3.863.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Providencias.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de El Frasno la multa personal de 15 pesetas por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 30 de noviembre último por el vigilante Nicolás Ibáñez, contra Castro Sierra y dos más por corta de leña en el monte El Magullo, conminándole con otra de 25 si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se exigirá por la vía de apremio judicial, y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 13 de junio de 1929. —El Ingeniero Jefe, P. A., N. Estéfano.

Núm. 3.864.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de El Frasno la multa personal de 15 pesetas por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 7 de noviembre último por el vigilante Juan Melús, contra Luis Hernández y tres más por corta de leña en el monte Pietas, conminándole con otra de 25 si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial, y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 13 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, P. A., N. Estéfano.

Núm. 3 865.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de El Frasco la multa personal de 15 pesetas por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 30 de noviembre último por el vigilante Nicolás Ibáñez contra Francisco Gómez por corta de leña en el monte El Magullo y sus faldas, conminándole con otra de 25 si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial, y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 13 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, P. A., N. Estéfano.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Luesma

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto ordinario para 1929.

Número 3.847 Orés

Padrón de cédulas personales.

Número 3.813 Las Cuerlas

— 3.846 Moneva

Liquidaciones del presupuesto de 1928.

Número 3.816 Vera de Moncayo

Cuentas municipales

Número 3.870 Ardisa.— Año 1925-26, ejercicio semestral de 1926 y años 1927 y 1928.

— 3.873 Torrijo de la Cañada.— Años 1923-24; 1924-25; 1925-26; 1927 y 1928.

Repartimiento general.

Número 3.825 Trasobares

— 3.846 Moneva

— 3.847 Orés

Apéndices al amillaramiento

Número 3.826 Trasobares

Expedientes de transmisión de dominio de fincas urbanas.

Número 3.825 Trasobares

Repartimiento de plagas del campo para 1929.

Número 3.828 Plenas

— 3.846 Moneva

— 3.863 Almonacid de la Cuba

Ordenanzas municipales

Número 3.872 Mara

Alborge.

N.º 3.897.

En los días 26 y 27 del corriente, de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar la cobranza de cuotas del Repartimiento general en concepto de anticipo con la bonificación del 6 por 100.

Y en los días 2 y 3 de julio se cobrarán las cuotas del 1.º y 2.º trimestres en período voluntario, de nueve a doce de la mañana.

Los que dejen de hacerlo sufrirán los procedimientos de la Instrucción.

Alborge, 17 de junio de 1929.—El Alcalde, Santiago Garray.

Escatrón.

N.º 3.871.

Formado el repartimiento sobre la riqueza rústica para atender a los gastos de la parcelación y deslinde de este término municipal, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Escatrón, 15 de junio de 1929.—El Alcalde ejerciente, Serapio Colás.

Fréscano.

N.º 3.895.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 228 de la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879, al artículo 2.º del Real decreto-ley de 11 de junio de 1926 y al artículo 112 del Real decreto-ley de 23 de agosto del mismo año, se convoca a todos los propietarios de fincas rústicas en este término municipal a Junta general, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte de julio próximo venidero, a las cuatro en punto de su tarde, al objeto de constituir la Comunidad de Regantes que determina el artículo 228 de la precitada ley de Aguas.

Lo que hago público por medio de la presente convocatoria, que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todos los hacendados forasteros de este término, a los que ruego su puntual asistencia.

Dado en Fréscano, 16 de junio de 1929.—El Alcalde, Gonzalo Oliver.

La Zaida. N.º 3.856.

Por traslado de la que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Comadrona de este pueblo, sin anejo alguno, dotada con el haber anual de 250 pesetas, equivalente al 20 por 100 de titular de Medicina y Cirugía.

Los aspirantes a la misma dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La Zaida, 15 de junio de 1929.—El Alcalde, Manuel Minguillón.

Lumpiaque. N.º 3.855.

Por no haberse presentado concursantes, se anuncia por cuarta vez la plaza de Matrona de la beneficencia municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 300 pesetas, que es la equivalencia al 20 por 100 de la titular de Medicina de este municipio.

Las instancias, documentadas, se presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Lumpiaque, 14 de junio de 1929.—El Alcalde, Carlos Lorente.

Monegrillo. N.º 3.873.

Durante el plazo de ocho días se hallará expuesto al público el presupuesto extraordinario formado en este Municipio para el pago de las obras de limpieza y descombramiento de varias Balsas municipales de suministro y abastecimiento de aguas potables al vecindario, en cuyo plazo y otro de ocho días más podrán presentarse en la secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que los vecinos y entidades interesadas estimen pertinentes.

Monegrillo, 16 de junio de 1929.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Pina. N.º 3.879.

D. Agustín Gros Ruata, Alcalde de esta villa; Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, que tengo el honor de presidir, en sesión de nueve del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 2.811 pesetas 75 céntimos, con imputación al capítulo 2.º, artículo 1.º, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos ocasionados con motivo del pleito de menor cuantía sostenido con D. Antonio de Salvador Buil.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

En Pina, a 16 de junio de 1929.—El Alcalde, Agustín Gros.

Ricla. N.º 3.888.

Durante el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el

presente anuncio en el B. O. de la provincia, se admitirán, en la secretaría municipal, cuantas reclamaciones, debidamente formuladas, quieran presentarse contra la subasta que esta Corporación municipal tiene acordado celebrar para la construcción de un matadero público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigente.

Ricla, 16 de junio de 1929.—El Alcalde, P. Aznar.

Zuera. N.º 3.776.

La Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó habilitar un suplemento de crédito de pesetas 1.476,04, invertidas de más en el presupuesto extraordinario, formado para la construcción de seis casas para Maestros, cuyo expediente se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos determinados en el art. 1.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Zuera, 16 de junio de 1929.—El Alcalde, José Ester.

* * *

Por espacio de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al presupuesto extraordinario formado para la construcción de casas habitación para los señores Maestros, durante cuyo período podrán ser examinadas libremente y se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Zuera, 16 de junio de 1929.—El Alcalde, José Ester.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo percibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.832.

DÍEZ CARSI, José; natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de 33 años, hijo de José y de Concepción, sin domicilio; procesado por robo, causa núm. 471-1928; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de

Zaragoza, al objeto de ser reducido a prisión y notificarle el auto de terminación dictado en dicha causa.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Manuel; natural de Granada, de estado soltero, profesión platero, de 23 años, hijo de Enrique y de Dolores, domiciliado últimamente en Málaga, procesado por robo, causa núm. 471-1928; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de ser reducido a prisión y notificarle el auto de terminación dictado en dicha causa.

RAMOS ROMERO, Diego; natural de Huelva, de estado soltero, profesión jornalero, de 40 años, hijo de Diego y de Cinta, domiciliado últimamente en Huelva, procesado por robo, causa núm. 471-1928; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de ser reducido a prisión y notificarle el auto de terminación dictado en dicho sumario.

Núm. 3.826.

BURGUÉS SILVESTRE, José; hijo de Blas y de Joaquina, natural de Mequinenza (Zaragoza), de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,590 m., pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz aguileña, barba regular, boca regular, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Mataró (Barcelona), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza, número 65, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Galicia, núm. 19, D. Julio Pastor Muñoz, de guarnición en Jaca.

Jaca, 12 de junio de 1929.—El Juez instructor, Julio Pastor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.858.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, contra la herencia yacente de D. Mario Domínguez Coll, en su calidad de presunto heredero de su madre D.^a Carmen Coll Conde, sobre pago de veinte mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, he acordado publicar el presente edicto, citando de remate a dicha herencia yacente, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los expresados autos y se exponga a la ejecución, si viere convenirla, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole constar además que ha sido practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de aquélla, y que las copias simples

presentadas estarán a su disposición en la secretaría.

Dado en Zaragoza, a quince de junio de mil novecientos veintinueve.—César de Prado—El Secretario, por la vacante, P. D. del Sr. Calvo, Manuel Bibián, O. H.

Núm. 3 860.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Sánchez Ventura, Juez municipal del distrito de San Pablo, en funciones de primera instancia del mismo.

En virtud del presente, se hace saber a D. Alberto Dopazo Segade, cuyo actual domicilio se ignora, que en los autos de desahucio promovidos por el mismo contra D. Mariano Casaló, declarado pobre, se ha acordado, en providencia de diez del actual, dar traslado del escrito presentado por la representación del Sr. Casaló con fecha quince de enero último, al referido Sr. Dopazo, para que en el término de seis días conteste a los extremos que en dicho escrito se contienen, por haber alegado el Procurador que en dichos autos le representa no tener instrucciones y desconocer los hechos sobre que versa aquel escrito; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos veintinueve.—J. M. Sánchez Ventura. El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 3.899.

Juzgado Especial.—Territorio Nacional.

Edicto.

En virtud de providencia del señor D. Salvador Alarcón y Horcas, Juez especial con jurisdicción en todo el Territorio Nacional, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye por conspiración para la rebelión con el número ciento sesenta y seis del corriente año de la estadística del Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Manuel García, cuyas demás circunstancias personales no constan, pero a nombre del mismo iba dirigida correspondencia al Bar Circo, sito en la calle de San Miguel, número diez, de la ciudad de Zaragoza, para que comparezca en su Sala-audiencia, instalada en el Tribunal Supremo, sector de lo Contencioso, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración sobre los extremos que le resultan de dicho sumario y además procederse ante su presencia a la apertura de una carta a él dirigida a referido Bar Circo, conforme dispone el artículo 584 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a comparecer.

Madrid, catorce de junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Francisco de P. Riva.—V.º B.º—El Juez especial, Salvador Alarcón.

IMPRESA DEL HOSPICIO